

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



1ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 10 DE MARZO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 19 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles a los fines de extender por 15 años la exención contributiva por el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial; excluir de la definición del término arrendador elegible el arrendamiento de alojamiento suplementario a corto plazo; y para otros fines relacionados.
P. del S. 25 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 8	GOBIERNO	<p>asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.</p>
<p>(Por la señora Soto Tolentino)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el traspaso a LGRG <u>Long Term Recovery Group</u> of Puerto Rico Inc. el Plantel Escolar Laura Navarro, ya que dicho plantel se encuentra en arrendamiento y traspasar dicha propiedad ya que anteriormente se encontraba <u>encontraba</u> en desuso y abandonando por el Departamento de Transportación <u>Transportación</u> y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.</p>
R. C. del S. 18	GOBIERNO	<p>Para denominar el edificio <u>de</u> la sede de la Comisión Estatal de Elecciones, en el Municipio de San Juan, con el nombre de Juan R. Melecio Machuca con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como vigía de la democracia puertorriqueña; y para otros fines relacionados.</p>
<p>(Por el señor Morales Rodríguez)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 19

INFORME POSITIVO

7 de marzo de 2025

2025ECIBIDOMAR 7am11:49:44

TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 19, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 19, según radicado, tiene como propósito, "enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles a los fines de extender por 15 años la exención contributiva por el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial; excluir de la definición del término arrendador elegible el arrendamiento de alojamiento suplementario a corto plazo." Primordialmente, su finalidad consiste en acrecentar el impacto negativo que ha provocado la inflación en los costos del arrendamiento de propiedades residenciales. La inflación elevaría el impacto negativo de manera dramática si expira en 2025 la exención sobre los ingresos devengados por el arrendamiento de propiedades residenciales.



INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de los Artículos 1, Sección 1, inciso (b) y Sección 2, inciso (b), en los cuales la Ley 132 - 2010, en primer lugar, define la figura del "Arrendador Elegible" y describe toda persona natural o jurídica que la conforma. En segunda instancia, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social examinó el término de la exención, el cual establece que solo aplicará por un

periodo de quince (15) años contributivos, comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2025.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar el P. del S. 19 solicitó memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa de la medida.¹ Como resultado, se recibieron y observó la ponencia y los comentarios del Departamento de la Vivienda y se suscribió un informe recomendando la aprobación del referido proyecto.

La Ley 132-2010 se promulgó en tiempos en que el Pueblo de Puerto Rico se encontraba inmerso en una crisis económica que estaba afectando severamente el sector de construcción y la vivienda. En aquel contexto histórico, a las familias puertorriqueñas se les dificultaba adquirir o construir una residencia histórica. Sabido es que, la Constitución de Puerto Rico reconoce, el derecho fundamental al disfrute de la propiedad. Art. II, Sec. 7, Const. PR LPRA, Tomo 1. El Máximo Foro ha establecido que, "junto al derecho a la vida y a la libertad, [el derecho a la propiedad] es uno de los cimientos de nuestra convivencia social democrática". *SLG Ortiz-Mateo v. ELA*, 211 DPR 772, 785 (2023).² En el presente al igual que en el momento en que la Asamblea Legislativa dio paso a la Ley 132-2010, producto de una inflación global, Puerto Rico enfrenta un grave problema de vivienda asequible, exorbitantes costos en la construcción y altas tasas de intereses bancarios que reduce sustancialmente el acceso a viviendas a las familias puertorriqueñas. Esta Asamblea Legislativa posee el compromiso de fomentar el desarrollo y la obtención de una vivienda digna. De igual forma, crear un programa de incentivos para la adquisición y arrendamientos de viviendas, así como la construcción de viviendas prediseñadas. Extender la exención sobre los ingresos devengados por el arrendamiento de propiedades residenciales evitaría elevar los cánones de arredamiento lo cual sería destructivo para el Pueblo de Puerto Rico. Ante ello, mantener vigente la exención contributiva hasta el 31 de diciembre de 2035 permitiría subsanar los impactos nefastos producto de la inflación hasta alcanzar mejores circunstancias económicas.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico puntuó que durante la discusión y evaluación de la Ley 132 - 2010, apoyó su promulgación, destacando su impacto

¹ El 10 de febrero de 2025 se remitieron las cartas solicitando los memoriales explicativos a la OGP, Departamento de Hacienda, AAFAF y Departamento de la Vivienda.

² Véase *Peña Rivera v. Pacheco Caraballo*, 2024 TSPR 48; Refiérase, además, *Culebra Enterprises Corp. v. ELA.*, 127 DPR 943, 952 (1991).

Comisión de Vivienda y Bienestar Social **Informe Positivo sobre el P. del S. 19**

positivo en la reactivación del mercado inmobiliario en Puerto Rico. Específicamente, indicó que, en aquel momento, la política pública del Gobierno de Puerto Rico estuvo enfocada en estimular la compra y venta de propiedades, facilitando incentivos para nuevas construcciones como para unidades existentes. Igualmente, cimentó que la exención contributiva de hasta quince (15) años sobre los ingresos generados por el arrendamiento de propiedades residenciales dinamizó el mercado inmobiliario, ya que los valores de las propiedades habían dejado de aumentar, y se buscaba facilitar su compraventa y arrendamiento. En ese contexto, el ente administrativo endosa la aprobación del Proyecto del Senado 19, pues entiende que la Ley 132-2010 sigue siendo una herramienta clave para estimular la economía, reactivar el mercado inmobiliario y aumentar la disponibilidad de viviendas para la compra y arrendamiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 - 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 19 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, reconociendo la importancia fundamental del P. del S. 19 y tomando en cuenta las recomendaciones y los comentarios esbozados en el memorial explicativo del Departamento de la Vivienda, efectuó un análisis minucioso. En consecuencia, se presenta este informe con el entirillado correspondiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este honorable Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 19**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Jamie Barlucea Rodríguez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Bienestar Social

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 19

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY



Para enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles a los fines de extender por 15 años la exención contributiva por el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial; excluir de la definición del término arrendador elegible el arrendamiento de alojamiento suplementario a corto plazo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles (Ley 132), fue aprobada en medio de la crisis fiscal y económica que atravesaba la Isla desde el año 2006. Uno de los sectores más afectados ~~era~~ fue el sector de la construcción, especialmente el residencial. Esta situación ~~tenía~~ tuvo un efecto multiplicador sobre la economía, ya que ~~impactaba~~ impactó negativamente varios sectores. En ese momento, se aprobaron varias medidas con el propósito de incentivar el arrendamiento de propiedades residenciales y proveer una alternativa de vivienda para las familias que no podían adquirir una residencia. Entre las medidas adoptadas, se proveyó una exención contributiva sobre los ingresos de arrendamiento residencial que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

Actualmente, nos encontramos en medio de una inflación que ha elevado de ~~manera~~ ~~dramática~~ dramáticamente, en un corto período de tiempo, los costos de arrendamiento de propiedades residenciales. Esta inflación se agravaría [próximamente], si expira en 2025 la exención sobre los ingresos devengados por el arrendamiento de propiedades residenciales. ~~Por lo tanto~~ Por consiguiente, para evitar el impacto negativo que [esto] tendría sobre los costos del arrendamiento de propiedades residenciales, proponemos extender la aludida exención ~~antes mencionada~~.

Finalmente, ~~si bien~~ entendemos que los alojamientos suplementarios a corto plazo deben ser considerados como una actividad comercial, [pero] también creemos que estos son ajenos a los fines establecidos en la Ley 132. Esto se debe a que el propósito de la Ley 132 fue beneficiar a las personas que arriendan propiedades con el objetivo de establecer su residencia en ellas. Los alojamientos suplementarios a corto plazo, aunque generalmente [son] considerados una actividad residencial, tienen un uso predominantemente turístico y, conforme a su definición, son temporeros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley 132-2010, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Sección 1. – Definiciones.

4 A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (a) ...

7 (b) “Arrendador Elegible” significa todo individuo, sucesión, corporación,
8 sociedad o fideicomiso, residente o no residente de Puerto Rico, que arriende
9 Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo
10 residencial. *No se considerará como “arrendador elegible” los arrendamientos que*

1 *qualifiquen como alojamiento suplementario a corto plazo conforme a lo dispuesto en*
2 *la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon*
3 *por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

4 (c) ...

5 ...

6 (f) ..."

7 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 "Sección 2. – Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto
10 de Renta de Propiedad Residencial.

11 (a) ...

12 (b) Término de la Exención. – La exención contributiva aquí provista sólo aplicará
13 por un periodo de **[hasta]** quince (15) años contributivos, comenzando el **[1 de**
14 **enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2025.]** *1 de enero de 2026 y*
15 *terminando el 31 de diciembre del 2040.*

16 ...

17 (e) ...".

18 Artículo 3.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 25

INFORME POSITIVO

Z de marzo de 2025

2025ECIBIDOMAR 7am10:48:07

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 25, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 25 tiene como objetivo enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico, durante las últimas décadas, se ha proliferado significativamente la creación de juegos de azar lícitos en diferentes modalidades. Así, de tiempo en tiempo, se han desarrollado numerosas plataformas de juego en las cuales los puertorriqueños realizan sus apuestas y eligen probar su suerte.

Empero, a pesar de que se ha creado un marco regulatorio para esta industria conforme a la ley, acompañado de un andamiaje que establece las responsabilidades y obligaciones de los actores involucrados, las apuestas y los juegos de azar han tenido un

Comisión de Vivienda y Bienestar Social
Informe Positivo P. del S. 25.

2

impacto negativo en muchos individuos, familias y comunidades. Esto ha provocado una conducta patológica relacionada con la adicción al juego, convirtiéndose en un problema de salud pública, estrechamente asociado a la participación en juegos de azar. Como consecuencia, esto ha tenido un efecto directo en la vida de muchas familias, conduciendo al individuo a sufrir problemas severos de salud mental, depresión, sentimiento de fracaso, entre otros.

Ante esa realidad, esta propuesta legislativa considera oportuno y necesario aumentar las asignaciones de fondos a niveles adecuados para que responda a las necesidades y condiciones actuales en Puerto Rico. Este aumento garantizaría que la ASSMCA cuente con los recursos económicos suficientes para alcanzar los objetivos del Programa, permitiéndole llevar a cabo campañas educativas de concienciación dirigidas a toda la población. El propósito no solo es abordar la problemática existente, sino también contar con los medios necesarios para establecer programas preventivos, educativos y servicios de mayor calidad para todos los puertorriqueños. Asimismo, esta pieza legislativa coincide efectivamente con la política pública y con la intención del legislador previamente establecida en la Ley 74 de 2006, la cual consistió en "implantar estrategias, dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos par brindarles... orientación, tratamiento y rehabilitación". 24 LPRA § 6179.

Por consiguiente, esta enmienda a la Ley 74 - 2006 y a la Ley 83 - 1987 para asignar una partida de fondos mayor para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción representa un paso en la dirección correcta para así garantizar mayor accesibilidad y eficiencia al programa cuya esencia es orientar, ayudar y rehabilitar a los ciudadanos. Esta legislación es de vanguardia, se alinea y solidariza con las necesidades actuales de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar el P. del S. 25 solicitó memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa de la medida.¹ Como resultado, se recibieron y observaron las ponencias y los comentarios de la Comisión de Juegos y de la ASSMCA y se suscribió un informe recomendando la aprobación del referido proyecto.

COMISIÓN DE JUEGOS

La Comisión de Juegos realizó un resumen de las facultades que le fueron delegadas al palio de la Ley 81 - 2019. En ese sentido, hizo hincapié en su enfoque de

¹ El 11 de febrero de 2025 se le solicitó mediante misiva memoriales explicativos a la Comisión de Juegos, ASSMCA, AAFAF, OGP y al Departamento de Salud.

Comisión de Vivienda y Bienestar Social
Informe Positivo P. del S. 25.

3

garantizar la protección del jugador compulsivo estableciendo requisitos a las licencias para la tecnología que permite identificar patrones de riesgos para orientar oportunamente al jugador. Asimismo, reconoció que la pieza legislativa propuesta inserta un lenguaje definido y específico que es compatible con la política pública promulgada tanto en la Ley 74 - 2006, como en los estatutos 83 - 1987 y 81 - 2019 respectivamente, por lo que, coinciden entre sí.

Sin embargo, la Comisión de Juegos esbozó unas recomendaciones dirigidas principalmente a observar la importancia actual del "take" de las apuestas hípcas en Puerto Rico. Definió tal concepto como "jugadas de pool" y arguyó que es de los más altos en comparación con el resto de la Nación Americana. Punteó que se debe ser cauteloso en lo propuesto en esta medida, dado que no vaya a causar una caída en las apuestas que resulte contraproducente a las intenciones loables de la medida y a la industria híptica en general. Siendo así, la Comisión de Juegos aseguró no poseer reparos o inconvenientes con la aprobación del P. del S. 25 con las recomendaciones efectuadas.

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA
ADICCIÓN (ASSMCA)**

ASSMCA inició su escrito recapitulando el trasfondo histórico y legal de los juegos de azar y las apuestas. Sustancialmente, enfatizó que los ciudadanos en Puerto Rico son grandes aficionados de los juegos y las apuestas, por lo que, constituyen piedra angular en las actividades económicas y comerciales de la jurisdicción. De la misma manera, ASSMCA indicó que en Puerto Rico gran parte de las personas que participan en juegos de azar y apuestas normalmente juegan para probar su suerte y socialmente, lo que significa que juegan de forma responsable y controlada sin llegar a perder el control. Igualmente, reconoció que existe otro grupo particular de personas que los juegos de azar y las apuestas se han convertido en un serio problema al punto de afectar gravemente su vida en el ámbito personal, familiar, ocupacional, social y financiero. El ente administrativo apoyó que desde la aprobación de la Ley 74 - 2006, según enmendada, el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivo (PAJC), los servicios están disponibles en la modalidad de tratamiento ambulatorio grupal e individual, así como psicoeducación. Añadió que, toda persona que solicite los servicios del programa es evaluada por profesionales clínicos y estos determinan el nivel de cuidado y la necesidad de los servicios.

Adicionalmente, ASSMCA señaló que, en la actualidad, el juego patológico es considerado un trastorno de salud mental incluido dentro de los trastornos adictivos. Incluso, razonó que es el primer trastorno que se incluye como una adicción conductual sin la dependencia de un consumo de alcohol o sustancia, por ser síntomas bien similares a los presentados a otros trastornos adictivos. Describió que en el juego patológico la persona presenta un patrón persistente y recurrente de la conducta de juego a pesar de las consecuencias negativas que esta conducta representa en las diversas áreas de

**Comisión de Vivienda y Bienestar Social
Informe Positivo P. del S. 25.**

4

funcionamiento. Inclusive, presentó datos a nivel poblacional general de los Estados Unidos, la tasa de prevalencia en los americanos, a lo largo de sus vidas es de alrededor del 0.4% al 1.0%. Dividió las mencionadas estadísticas en hombres y mujeres. En el caso de las mujeres, la tasa de prevalencia es del 0.2% y en el de los hombres es de 0.6% a lo largo de sus vidas. En términos generales, fundamentó además que la literatura científica ha encontrado que menos del 6% al 10% de las personas con problemas relacionados a los juegos de azar o a las apuestas buscan ayuda profesional.² Finalmente, expresó que como agencia ha enfrentado grandes dificultades para cumplir sus encomiendas debido a la limitación de fondos o debido al atraso de los pagos. Esencialmente, admitió lo necesario que es la medida y recomendó la aprobación del P. del S. 25.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social certifica que el P. del S.25 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, reconociendo la importancia fundamental del P. del S. 25 y tomando en cuenta las recomendaciones y los comentarios esbozados en los memoriales explicativos de la Comisión de Juegos y la ASSMCA, efectuó un análisis minucioso. En consecuencia, se presenta este informe con el entirillado correspondiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este honorable Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 25**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Jamie Barlucea Rodríguez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Bienestar Social

² El memorial explicativo utilizó de referencia Suurvali, Hodgins, Toneatto y Cunningham, 2011; SAMHSA, 2014.

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 25

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

LEY



Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la década de los años 90, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *Professional and Amateur Sports Protection Act* (PASPA, por sus siglas en inglés). Esta ley, también conocida como la *Ley Bradley*, ~~fue aprobada~~ se aprobó, en síntesis, para prohibir las apuestas en la mayoría de los estados de la Nación Americana. Es decir, el Congreso prohibió que los estados regularan o autorizaran las apuestas en sus respectivas jurisdicciones. Su objetivo principal fue preservar la integridad de los deportes en sus categorías profesionales y ~~amateur~~, y con ello, ~~desincentivar~~ o evitar que las apuestas ~~influyeran~~ o amañaran los resultados de los juegos. Sin embargo, esto no impidió que se redujeran las apuestas ilegales; por el contrario, aumentaron significativamente.

Posteriormente Varios años después, en el año 2018, esta ley ~~fue declarada se~~ declaró inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos Continental, ya que restringía a los estados de ~~las~~ sus facultades y poderes para regular y autorizar las apuestas en su jurisdicción. En consecuencia, varios estados adoptaron legislación para regular la industria de las apuestas y, a su vez, recibir ingresos adicionales y fomentar el desarrollo económico que esta actividad conlleva. ~~y~~ Puerto Rico no fue la excepción.

En Puerto Rico, durante las últimas décadas, ha proliferado sustancialmente la creación de juegos de azar lícitos en diferentes modalidades. Así, de tiempo en tiempo, se han desarrollado numerosas plataformas de juego en las cuales los puertorriqueños realizan sus apuestas. Por ejemplo, en 1989 se amplió el espectro de modalidades de juegos de apuestas con la creación de la lotería electrónica, comúnmente conocida como el Pega 3 y la Loto, las cuales comenzaron a venderse al público en los años 1990 y 1991, respectivamente. Desde entonces, se han desarrollado ~~numerosas otras~~ múltiples modalidades de apuestas, tales como: i) juegos adicionales como el Pega 2 y el Pega 4, que se juegan dos veces al día, en sorteos de lunes a viernes; ii) el Powerball y sus distintas opciones de jugadas; iii) Fantasy Contests; iv) e-sports, entre otros. Por lo tanto, los juegos de azar y [las] apuestas se han convertido en ~~una parte habitual del~~ el día a día de muchos puertorriqueños. ~~ya sea que realicen apuestas o no.~~

Ahora bien, a pesar de que se ha creado un marco regulatorio para esta industria conforme a la ley, acompañado ~~del~~ de un andamiaje que establece las responsabilidades y obligaciones de los actores involucrados, las apuestas y los juegos de azar han tenido un impacto negativo en muchos individuos, familias y comunidades. Esto ha provocado una conducta patológica relacionada con la adicción al juego, convirtiéndose en un problema de salud pública, estrechamente asociado a la participación en juegos de azar.

La adicción a los juegos o ludopatía se convierte en un problema de salud, tanto para la persona como para la sociedad, cuando el individuo, en aras de satisfacer su adicción al juego, no puede o pierde el control sobre su voluntad ~~y antepone~~ anteponiendo

el juego a cualquier otro aspecto de su cotidianidad diaria. Esto, naturalmente, tiene un efecto directo en su autorrealización y sus objetivos personales, su familia y su vida profesional, lo que podría llevar al individuo a sufrir problemas ~~severos~~ de salud mental, depresión, sentimiento de fracaso, entre otros.

Por un lado, a nivel personal, los adictos a las apuestas tienen una predisposición a perder el control sobre su comportamiento, lo que resulta en gastar más dinero del que tienen ~~o pueden gastar~~, generando así problemas financieros ~~severos~~. ~~Por~~ De otro lado, estas dificultades, ~~junto con otras~~, pueden ocasionar en el individuo problemas de salud mental como ansiedad, depresión, aislamiento social, problemas de autoestima, sentimientos de culpa o vergüenza, y pensamientos suicidas. Por tanto, esto no solo afecta a sus finanzas personales, sino que también puede tener un ~~impacto negativo~~ efectos adversos en la economía local, los sistemas de seguridad social y los costos de los servicios de salud mental.

Ello significa un gran reto y costos adicionales al erario, afectando los sistemas de salud, seguridad social, salud mental y otros. En Puerto Rico, se han tomado medidas dirigidas a mitigar los efectos adversos del juego, tales como programas educativos y preventivos, servicios de atención médica y psicológica especializada, entre otros. Por ejemplo, en el año 1994, el Departamento de Hacienda tomó la iniciativa de crear un sistema de asistencia para los "jugadores problemáticos", el cual se conoció como el «Programa Podemos».

Posteriormente, a mediados de 2006, entró en vigor la Ley 74-2006, que creó el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos en Puerto Rico. Este programa tiene el propósito de implementar estrategias dirigidas a detectar ~~a los~~ jugadores compulsivos y brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación, ~~con el fin~~ con la finalidad de reducir la prevalencia del juego patológico en Puerto Rico. El programa está adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA).

Se estima que, por cada individuo que tiene algún problema de adicción o determinado grado de trastorno de juego patológico, su entorno se ve afectado en un radio de 5 a 10 personas. Estas, al menos en su núcleo familiar inmediato, pueden experimentar distintas modalidades de violencia, que ~~van~~ podrían ser desde el abuso físico hasta el maltrato psicológico.

Cabe resaltar que, según un estudio clínico realizado a mediados de 2006, se reportó que un 48% de una población diagnosticada con trastorno de juego patológico ~~había presentado~~ exhibió un historial de ideas o pensamientos suicidas relacionados con el juego. Además, poco más del 30% de los pacientes referidos había realizado, en una o más ocasiones, intentos suicidas directamente relacionados con la adicción al juego.

AB ~~De acuerdo con~~ Consonó con la ley habilitadora de la ASSMCA, la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, ésta es responsable, entre otras cosas, de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo lo relacionado con la salud mental y la adicción en Puerto Rico. A su vez, es responsable de velar por el cumplimiento de ~~esta~~ la política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental, adicción o dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y depresoras, incluyendo el alcohol, con el fin de promover, conservar y restaurar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley 74-2006, *supra*, faculta a la ASSMCA a establecer, operar y administrar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos en Puerto Rico, adoptando los reglamentos necesarios para la implementación del programa. Considerando que la ASSMCA es la agencia con la pericia para llevar a cabo esta encomienda, la referida Ley le otorga las responsabilidades y deberes de, entre otras cosas, formular e implementar estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación que sean necesarias para atender las consecuencias de los problemas derivados de la adicción a los juegos y las apuestas.

En cuanto a la prevención, la ASSMCA trabaja en colaboración con la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la Comisión), ya que, esta última tiene el mandato legal de adoptar programas y otras medidas para prevenir la adicción a las apuestas

En este contexto, el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos ofrece actualmente servicios a todas las personas que presenten trastornos de juego patológico o problemas relacionados con los juegos de azar o apuestas. El programa cuenta con un equipo de profesionales clínicos especializados en áreas como lo social, psicológico, consejería en sustancias y psiquiatría, con el objetivo de tratar la conducta adictiva. Además, se brindan servicios de orientación, tratamiento y psicoeducación gratuitos a los familiares de los afectados por la adicción al juego. El Programa también realiza campañas de prevención y educación, enfocadas en los riesgos del juego y las señales de advertencia de la adicción. De este modo, ofrece mecanismos adecuados para la prevención y tratamiento especializado, de manera articulada, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que enfrentan este problema de adicción.

~~No obstante~~ Empero, en el momento de la aprobación de la Ley 74-2006, su Artículo 8 asignó a la ASSMCA una suma anual de \$1,000,000, proveniente de cuatro partidas presupuestarias iguales. Según el texto de dicha Ley, los fondos destinados para llevar a cabo esta loable encomienda provienen anualmente de las siguientes fuentes:

"\$250,000.00 - del ingreso bruto de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico".

\$250,000.00 - del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 21 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

\$250,000.00 - del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley

Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico".

\$250,000.00 - del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

Actualmente, la ASSMCA enfrenta grandes dificultades para cumplir con su encomienda en Puerto Rico. En primer lugar, en los últimos años se ha identificado un aumento significativo en el número de casos y personas atendidas en el Programa. Este incremento está relacionado con el crecimiento de la participación en las apuestas y el consecuente desarrollo de trastornos, como el trastorno de juego patológico. En segundo lugar, las cantidades asignadas son insuficientes para cubrir los costos necesarios para llevar a cabo los objetivos de la Ley 74-2006 de manera efectiva. Diversos factores exógenos, como la inflación, el aumento en la prevalencia de los juegos de azar, la aparición de nuevas modalidades de apuestas y el creciente número de personas que requieren servicios del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos, entre otros, hacen urgente reconsiderar las cantidades asignadas a las partidas presupuestarias que financian dicho Programa.

Es por ello, que, la Asamblea Legislativa considera oportuno y necesario aumentar las asignaciones de fondos a niveles adecuados que respondan a las necesidades y condiciones actuales en Puerto Rico. Este aumento garantizaría que la ASSMCA cuente con los recursos económicos suficientes para alcanzar los objetivos del Programa, permitiéndole llevar a cabo campañas educativas de concienciación dirigidas a toda la población. El propósito no solo es abordar la problemática existente, sino también contar con los medios necesarios para establecer programas preventivos, educativos y servicios de mayor calidad para todos los puertorriqueños. Es decir, no solo se busca atender los problemas derivados de la prevalencia del juego patológico, sino también prevenir, mediante campañas educativas, que más personas se vean

atrapadas en este comportamiento, que con frecuencia conduce a la adicción al juego y las apuestas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 74-2006 para que lea como
2 sigue:

3 Artículo 8.-Asignación de Fondos

4 Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley provendrán
5 anualmente de las siguientes fuentes:

6 (a) **[\$250,000.00]** 1%- del ingreso bruto de las jugadas al Pool
7 provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de
8 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el
9 Deporte Hípico".

10 (b) **[\$250,000.00]** 1,500,000 - del ingreso bruto producido por las
11 tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de
12 15 de mayo de 1948, según enmendada.

13 (c) **[\$250,000.00]** 1,500,000 - del Fondo de la Lotería donde ingresan los
14 recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la
15 aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según
16 enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico".

17 (d) **[\$250,000.00]** 1,500,000 - del ingreso neto operacional proveniente
18 de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según

1 enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de
2 Lotería Adicional".

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según
4 enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico
5 para que lea como sigue:

6 Artículo 13.- Descuento en apuestas

7 Las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas
8 autorizadas a computar dividendos oficiales, deberán hacer únicamente los siguientes
9 descuentos a las apuestas que reciban en sus hipódromos y agencias hípicas. De existir
10 conflicto con alguna ley prevaeciente, la misma quedará sin efecto y las deducciones
11 serán según aquí se disponen. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no
12 sobrepase de \$165,000,000.00, los siguientes descuentos aplicarán:

13 ...

14 3) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

15 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.

16 (b) El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
17 hipódromo.

18 y los dueños de caballos.

19 (c) El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

20 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

21 (e) El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto
22 Rico.

1 ...

2 5) Tasa de Descuento Progresiva.

3 (A) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
4 \$165,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
5 esa cantidad y hasta \$175,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:

6 ...

7 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

8 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

9 (b) El 31.28% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
10 hipódromo y los dueños de caballos.

11 (c) El 6.02% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

12 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

13 (e) El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto
14 Rico.

15 ...

16 (B) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
17 \$175,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
18 esa cantidad y hasta \$185,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:

19 ...

20 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

21 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

22 (b) El 29.66% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del

1 hipódromo y los dueños de caballos.

2 (c) El 7.64% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

3 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

4 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
5 *Rico.*

6 ...

7 (C) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
8 \$185,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
9 esa cantidad estará sujeta a los siguientes descuentos:

10 ...

11 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

12 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

13 (b) El 28.04% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
14 hipódromo y los dueños de caballos.

15 (c) El 9.26% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

16 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

17 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
18 *Rico.*

19 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación
21 a cualquier persona o circunstancias fuere declarada inconstitucional o nula por un
22 tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta.



1 Sección 4.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 8

INFORME POSITIVO

5 ^{MARZO}
de febrero de 2025

2025ECIBIDOMAR5am10:46:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 8, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 8 tiene como objetivo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el traspaso a LGRG of Puerto Rico Inc. el Plantel Escolar Laura Navarro, ya que dicho plantel se encuentra en arrendamiento y traspasar dicha propiedad ya que anteriormente se encontraba en desuso y abandonando por el Departamento de Traspotación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 8 propone que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) evalúe el traspaso del Plantel Escolar Laura Navarro en Juncos, a la organización sin fines de lucro Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc (LTRG). Este plantel pertenece al Departamento de Transportación y

Obras Públicas (DTOP); sin embargo, fue cerrado y quedó en desuso hasta que en 2019 la organización LTRG comenzó a utilizarlo bajo un contrato de arrendamiento simbólico de \$1.00 mensual. Desde entonces, LTRG ha realizado numerosas mejoras en la infraestructura del plantel y ha utilizado el espacio para ofrecer servicios gratuitos a la comunidad, como talleres, conferencias y asistencia social.

La medida se fundamenta en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, Ley 26-2017), que establece la política pública para la disposición de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. Esta ley busca garantizar que las propiedades estatales en desuso sean aprovechadas para beneficio social. Asimismo, se menciona el Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas, que permite la transferencia de estas propiedades a entidades que puedan utilizarlas para fines comunitarios.

Dado que la organización ha cumplido con su objetivo social, ha realizado mejoras en la propiedad y ha mostrado un gran compromiso con la comunidad, la Asamblea Legislativa considera que el traspaso del plantel podría generar mayores beneficios para la comunidad que mantenerlo en manos del Estado. Por ello, se ordena al CEDBI evaluar la transacción y presentar un informe en un plazo de 90 días.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme al Reglamento del Senado, se solicitó la opinión del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) acerca del traspaso del Plantel Escolar Laura Navarro en Juncos, planteado en la R.C. del S. 8. Los memoriales explicativos recibidos de las agencias mencionadas fueron estudiados exhaustivamente durante el proceso de análisis de la medida. El presente informe positivo ha sido redactado tomando en cuenta los comentarios y evaluaciones proporcionados por el CEDBI, el DTOP y el DEPR.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Luego de evaluar la R. C. del S. 8, el CEDBI indicó que reconoce los objetivos de la medida y confirmó que la entidad LTRG actualmente ocupa y utiliza el plantel escolar Laura Navarro en Juncos. Inicialmente, la ocupación se formalizó mediante un

arrendamiento de un (1) año con un canon mensual de un dólar (\$1.00), autorizado por el entonces Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso. Posteriormente, el Contrato de Arrendamiento, vigente desde el 12 de abril de 2021 por un término de cinco (5) años, fue autorizado por el CEDBI mediante la Resolución Núm. 2020-119.

La Directora Ejecutiva del CEDBI manifestó que no se oponen a la firma de la medida y que atenderán la solicitud conforme a la reglamentación vigente. De acuerdo con el Reglamento Único, el CEDBI evalúa las solicitudes de entidades privadas y públicas para la disposición de inmuebles en desuso, considerando aspectos como la viabilidad de la propuesta, el impacto en la comunidad, la capacidad económica del solicitante para mantener la propiedad y su alineación con la política pública establecida en la Ley 26-2017.

Asimismo, informaron que el pasado 3 de febrero de 2025 recibieron una solicitud por parte de la entidad LTRG para un nuevo contrato de arrendamiento por diez (10) años. Como parte del proceso, están coordinando una visita a la propiedad con el propósito de orientar a la entidad sobre los próximos pasos. No obstante, recalcaron que, en virtud de la Ley 26-2017 y las disposiciones de la Ley Federal PROMESA, no se autorizan transferencias de titularidad de inmuebles libre de costo. Toda transacción debe realizarse con base en su valor de mercado, evidenciado mediante una tasación vigente de no más de dos años. En resumen, el CEDBI reconoce la importancia de la medida y su impacto en la comunidad y no tiene objeción a la aprobación de la presente medida. Sin embargo, enfatiza que cualquier disposición del inmueble debe cumplir estrictamente con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Mediante comentarios sobre la R. C. del S. 8, el DTOP confirmó que el Plantel Escolar Laura Navarro se encuentra bajo su administración. También, destacaron que cualquier disposición de la propiedad debe realizarse conforme al procedimiento establecido en la Ley 26-2017, que delega en el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) la facultad de evaluar y aprobar los traspasos de titularidad.

El DTOP no presentó objeciones a la medida, ya que su objetivo es referir la solicitud al CEDBI para su debido análisis. No obstante, recomendaron que se consulte con dicho Comité a fin de evaluar la viabilidad del término de noventa (90) días

laborables establecido en la resolución para la presentación del informe, a fin de garantizar que dicho plazo sea viable dentro del proceso reglamentario vigente. Asimismo, reiteraron su disposición para colaborar en cualquier trámite que se requiera durante el proceso de evaluación.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El DEPR no presentó objeciones específicas sobre la R. C. del S. 8, ya que el plantel escolar Laura Navarro no se encuentra bajo su jurisdicción en la actualidad. Según se establece en la medida, la propiedad es administrada por el DTOP, y su uso ha sido otorgado en arrendamiento a la entidad LTRG.

El DEPR destacó que la evaluación de la transferencia de dicha propiedad corresponde al DTOP y al CEDBI. Cabe mencionar que la escuela fue cerrada en 2017 y posteriormente arrendada, motivo por el cual el DEPR no interviene en la toma de decisiones respecto a este asunto. El DEPR reitera su disposición para aclarar cualquier duda u ofrecer información adicional que la Comisión requiera en relación con la Resolución Conjunta del Senado 8.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. del S. 8 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la R. C. del S. 8 y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en los memoriales explicativos del CEDBI, el DTOP y el DEPR, llevó a cabo un análisis detallado. Como resultado, presentamos este informe con el entirillado correspondiente.

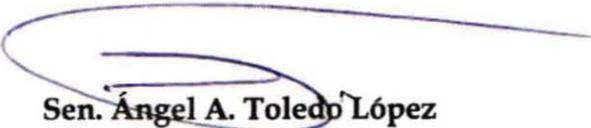
Los comentarios recibidos reflejan que la entidad LTRG ha utilizado el plantel escolar Laura Navarro de manera efectiva para ofrecer servicios comunitarios y ha realizado mejoras a la propiedad, demostrando un compromiso con su misión social. Además, tanto el CEDBI como el DTOP han manifestado que no tienen objeciones a la

medida, siempre que el proceso de disposición se realice conforme a la Ley 26-2017 y a las regulaciones aplicables.

Dado que la R. C. del S. 8 tiene como objetivo referir la evaluación del traspaso al CEDBI, entidad con la facultad para determinar la viabilidad del mismo, y considerando que la medida busca garantizar el uso adecuado de una propiedad pública en desuso para beneficio de la comunidad, entendemos que su aprobación es pertinente y cónsona con la política pública vigente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 8**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 8

2 de enero de 2025

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el traspaso a LGRG Long Term Recovery Group of Puerto Rico Inc. el Plantel Escolar Laura Navarro, ya que dicho plantel se encuentra en arrendamiento y traspasar dicha propiedad ya que anteriormente se ~~encontraba~~ encontraba en desuso y abandonando por el Departamento de ~~Transportación~~ Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, según se nos informa, al momento pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado con el número 62350. Para el Desde el año 2019 Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. ocupa el plantel escolar en desuso Laura Navarro en Juncos en virtud del Contrato de

Arrendamiento Número 2020-000063, otorgado el 23 de agosto de 2019 por un término de un (1) año y un canon de un (\$1.00) dólar mensual. Posteriormente, el 14 de mayo de 2020, el Comité de Evaluación Y Disposición de Bienes Inmuebles del gobierno de Puerto Rico recibió comunicación por parte de la Sra. Ivelisse Esquilín, Directora Ejecutiva de Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., en la cual ~~solicitó~~ solicitó un término adicional de diez (10) años. Según la comunicación, Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., estableció la intención de continuar con los proyectos para poder brindar ayuda a la comunidad y a los ciudadanos en necesidad. Las mejoras realizadas al plantel escolar Laura Navarro incluyeron: limpieza de toda la escuela; mantenimiento de áreas verdes, pintura de la estructura, arreglos a las tuberías, entre otros. Dicha solicitud de arrendamiento adicional fue aprobada por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico mediante resolución 2020-119.

 Actualmente, Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., ocupa el plantel escolar en desuso Laura Navarro en Juncos en virtud del Contrato de Arrendamiento Número 2021-000319 otorgado el 12 de abril de 2021 por un término de cinco (5) años y un canon de un (\$1.00) dólar mensual, con el fin de proveer servicios a la ciudadanía completamente gratuitos como: adiestramientos, talleres, conferencias, servicios de asistencia al ciudadano, manejo de casos y ayudas no compensadas.

Cabe destacar que en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

A tenor con la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo

de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.



En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. (b) coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c) obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d) **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles,

incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f) tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Esta Asamblea Legislativa entiende, que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso rendirá más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida
3 como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y
4 presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa
5 (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el traspaso a Long
6 Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. (LTRG), de la escuela Laura Navarro
7 ubicada en el Barrio Ceiba Sur de Juncos, ya que dicha escuela ~~no han sido~~
8 ~~utilizados~~ no ha sido utilizada para nada por el Departamento de Transportación
9 y Obras Públicas.

1 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días
3 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichos terrenos serán traspasados
6 en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación
7 de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
8 Departamento de Transportación y Obras Publicas a realizar ningún tipo de
9 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la ~~LGRG~~ LTRG of
10 Puerto Rico, Inc.

11 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
12 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución
13 de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si
14 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
16 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
17 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
18 invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
20 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
21 parte de ~~la misma~~ esta que así hubiere sido anulada o declarada
22 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de

1 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
3 esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
4 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
5 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias
6 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
7 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
8 aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin
9 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
10 partes, o ~~aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional~~ su
11 aplicación a alguna persona o circunstancia.

12 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de
13 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 18

INFORME POSITIVO

5 ^{marzo} de febrero de 2025

2025ECIBIDOMAR5PM2153:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 18**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 18** tiene como objetivo denominar el edificio de la sede de la Comisión Estatal de Elecciones, en el Municipio de San Juan, con el nombre de Juan R. Melecio Machuca con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como vigía de la democracia puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La propuesta de denominar el edificio principal de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) como "Edificio Juan Ramón Melecio Machuca" es un reconocimiento a la destacada trayectoria de este servidor público. Nacido el 29 de mayo de 1934 en Vega Alta, Puerto Rico, y criado por su abuela paterna, el juez Melecio se distinguió por su humildad y dedicación al servicio público, sirviendo de inspiración para muchos puertorriqueños.

A lo largo de su carrera, ocupó diversos cargos, entre ellos: economista, abogado legislativo, profesor, juez superior, director de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), director ejecutivo del Tribunal Electoral de Puerto Rico, director de la Oficina Comercial de Puerto Rico en República Dominicana y presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. Su gestión al frente de la OSL es particularmente notable, siendo el director con más años en el cargo en la historia de la institución.

Durante su presidencia en la Comisión Estatal de Elecciones, desde el año 1991 hasta el 2002, el juez Melecio supervisó 13 eventos electorales, garantizando resultados en tiempo récord, considerando los recursos tecnológicos de la época. Bajo su liderazgo, la Comisión Estatal de Elecciones adquirió dos edificios en Hato Rey, uno de los cuales esta Resolución Conjunta propone nombrar en su honor. Además, logró que la CEE fuera reconocida internacionalmente, siendo aceptada en 1996 en la Unión Interamericana de Organismos Electorales, reflejando su compromiso con la transparencia en el sistema electoral puertorriqueño.

Su impecable trayectoria le valió múltiples reconocimientos, como el Doctorado *Honoris Causa* en Letras Humanas, el premio Valor del Año en la categoría de Servicio Público y el Galardón Fernando Chardón. Es destacable que, tras su confirmación tripartita como presidente de la CEE, nunca enfrentó señalamientos negativos en su gestión pública.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al proponer nombrar el edificio principal de la CEE como "Edificio Juan Ramón Melecio Machuca", busca honrar la memoria de un hombre cuya vida estuvo marcada por valores profundos, dedicación, compromiso, rectitud y humildad. Este gesto no solo reconoce sus contribuciones al fortalecimiento de la democracia en Puerto Rico, sino que también sirve como recordatorio de la importancia de la integridad y el servicio desinteresado en la función pública.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, solicitó memoriales explicativos a la Comisión Estatal de Elecciones y al Municipio de San Juan. Al momento de la redacción del Informe, solo se habían recibido en la Comisión los comentarios de la Comisión Estatal de Elecciones.

Evaluable y examinado el Memorial Explicativo remitido a la Comisión de Gobierno por la Comisión Estatal de Elecciones, se realiza el presente informe. Veamos.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

La Comisión Estatal de Elecciones, por conducto de su presidente alterna, Hon. Jessika D. Padilla Rivera, compareció mediante Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico respaldando la aprobación de la medida.

Sostuvo que la denominación de la sede de la Comisión Estatal de Elecciones con el nombre de Juan R. Melecio Machuca es una muy merecida y acertada y que, por tanto, honra su vida y gran trayectoria en el servicio público en Puerto Rico.

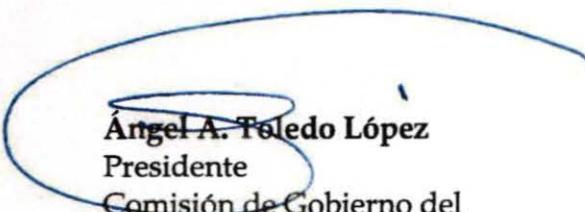
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. del S. 18 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 18**, recomienda su aprobación, con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 18

14 de enero de 2025

Presentada por el señor *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el edificio *de* la sede de la Comisión Estatal de Elecciones, en el Municipio de San Juan, con el nombre de Juan R. Melecio Machuca con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como vigía de la democracia puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Juan Ramón Melecio Machuca, nació el 29 de mayo de 1934, en Vega Alta, Puerto Rico. Mejor conocido como "El Juez Melecio", fue un servidor público de trayectoria intachable que ayer y hoy, ha sido inspiración para muchos puertorriqueños.

De sus orígenes vegalteños en el siglo pasado, destacamos que fue criado por su abuela paterna, quien se aseguró que Don Juan tuviera una vida plena, ~~y en la~~ Del mismo modo, ~~también~~ inculcó valores de servicio que ~~han dejado~~ ~~dejó~~ dejaron grandes huellas en todo Puerto Rico, y allende los mares. Ese "hombre para la historia", como le llamaban sus compañeros de trabajo en la Comisión Estatal de Elecciones, impactó la vida de miles de personas con su principal característica: su humildad.

Durante su carrera ~~de~~ en el servicio público, el Juez Melecio se desempeñó como economista, abogado legislativo, profesor, juez superior, director de la Oficina de

Servicios Legislativos (OSL), director ejecutivo del Tribunal Electoral de Puerto Rico, director de la Oficina Comercial de Puerto Rico en República Dominicana, presidente de la Comisión Estatal de elecciones Elecciones, entre otros cargos. Cabe destacar que ha sido el director de la OSL que más tiempo ha estado ocupando este cargo en nuestra historia.

Su gesta en el servicio público le ganó serios reconocimientos, como el Doctorado ~~Honoris Causa~~ Honoris Causa en Letras Humanas, Valor del Año en la Categoría de Servicio Público, Galardón Fernando Chardón, entre otros.

Es impresionante destacar que luego de su confirmación tri-partita (PNP, PPD y ~~PIP~~ PIP) como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), y su larga carrera al mando de dicha organización gubernamental, nunca tuvo ningún señalamiento negativo como servidor público. Fue Presidente de la CEE, desde 1991 hasta el 2002; y en esta gesta logró grandes cambios para dicha institución, para el bien de todos los electores y de la democracia puertorriqueña. Estuvo al mando de 13 eventos electorales de gran importancia, produciendo los resultados de éstos en tiempo récord, tomando en consideración la época y los recursos tecnológicos disponibles en ese momento. Además, logró la adquisición de dos de los edificios que albergan las instalaciones de la CEE en Hato Rey (uno de los cuales tenemos la intención de designar con su nombre). Mientras fue presidente, también logró que la CEE adquiriera renombre internacional ante organismos electorales del mundo entero, reflejando su legado de transparencia para el sistema electoral puertorriqueño. Su logro más destacable como presidente de la Comisión fue cuando en 1996, dicha entidad pública puertorriqueña fue aceptada en la Unión Interamericana de Organismos Electorales.

Como parte de su carrera como jurista, fue recipiente de varios premios y reconocimientos: entre éstos Doctorado *Honoris Causa* en Letras Humanas, de la Universidad Ana G. Méndez, Premio Valor del Año en la categoría de Servicio Público, de la Cámara de Comercio de Ponce y del Sur de Puerto Rico, Premio General Fernando

Chardón, otorgado por la Asociación de Educación Privada y Premio del Gobernador a la Calidad de Vida en el Sector Público en el nivel Pionero de Calidad.

Durante todos esos años, el Juez Melecio fue el protagonista de numerosas portadas de los principales periódicos en Puerto Rico; siempre dispuesto y disponible para explicar su gesta y educar sobre los procesos electorales.

La trayectoria del Juez Melecio estuvo enmarcada en profundos valores, dedicación, compromiso, rectitud y humildad, cualidades dignas de emular y que le permitieron dejar grandes huellas en cada cargo que ocupó. Para la comunidad de la CEE siempre será recordado como un ser humano noble, atento, servicial, humilde, y paciente, con su hablar pausado y conciliador. Será siempre recordado por una de sus frases más célebres: "Pobre es aquel que no tiene la Gracia de Dios".



Esta Asamblea Legislativa quiere que siempre se recuerde, con mucho cariño y admiración, a este distinguido jurista, amigo, excelente ser humano y honorable servidor público, Juan R. Melecio. Su ahínco, compromiso y pasión en sus menesteres, lo llevaron a ganarse el afecto y la confianza de todos los que compartieron con él diversos momentos de su vida. Destacamos así su legado, enmarcado en grandes valores y calidad humana.

Por todos estos logros y su aportación a la democracia en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico quiere honrar su memoria, reconocer su gesta y, por lo tanto, denominar el edificio principal de la Comisión Estatal de Elecciones, como Edificio Juan Ramón Melecio Machuca. ¡Honor a quien honor merece!

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Denominación.
- 2 Se denomina el edificio que alberga la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto
- 3 Rico, ubicado en el número 500 de la Avenida Arterial B, en el sector Hato Rey de la

1 ciudad capital de San Juan, que es la sede de la Comisión Estatal de Elecciones, con el
2 nombre de Juan Ramón Melecio Machuca.

3 Esta denominación será con la colocación del nombre de Juan Ramón Melecio
4 Machuca en el edificio antes mencionado, así como con la colocación de una tarja
5 conmemorativa en su honor.

6 Sección 2. Propósito.

7 El propósito de esta Resolución Conjunta es honrar la vida, obra y legado de Don
8 Juan R. Melecio Apellido, quien en vida fuera uno de los más grandes defensores del
9 sistema electoral puertorriqueño y como tal, un guardián de nuestra democracia. Esta
10 Asamblea Legislativa entiende necesario que las futuras generaciones conozcan la
11 historia de este insigne jurista puertorriqueño y se honre permanentemente su gesta en
12 nuestro servicio público.

13 Sección 3.- Ceremonia y Museo.

14 Se ordena a la Comisión Estatal de Elecciones, al Departamento de Estado y al
15 Municipio de San Juan para que realicen una modesta ceremonia de nominación del
16 edificio. Una vez completada la misma, se procederá a tener permanentemente en el
17 Edificio Juan Ramón Melecio Machuca, una sala de exhibición, tipo museo, en donde se
18 expondrán los aspectos más importantes de la vida y obra de este insigne jurista
19 puertorriqueño.

20 Sección 3 4.-Vigencia.

21 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación.